



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeatejada

Edicto de aprobación definitiva.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Acuerdo del Pleno, de fecha 05.07.2021 del Ayuntamiento de Aldeatejada, por la que se aprueba, definitivamente, expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

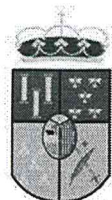
Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO		EUROS
Entrada individual mayores de 14 años, por día	A	3,70

CVE: BOP-SA-20210910-015



CONCEPTO		EUROS
Entrada individual menores de 4 a 14 años, por día	A	1,40
Abonos de 25 baños mayores de 14 años	B	50
Abonos de 25 baños menores de 4 de 14 años	B	30
Abono individual mayores de 14 años por temporada	B	70
Abono individual menores de 4 a 14 años por temporada	B	50
Abono familiar por temporada	B	100

3. Bonificaciones y exenciones

3. 1. Se aplicará una bonificación del 20 por 100 sobre las tarifas anteriores marcadas con la letra B a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes en su totalidad estén empadronados en Aldeatejada

3.2. Los menores de 4 años tendrán entrada gratis.

3.3 Se aplicará una bonificación del 50% en las tarifas A para los discapacitados físicos o psíquicos que puedan acreditar un grado de minusvalía a partir del 33% y menor del 65%, y gozarán de una bonificación del 75%, si el grado de minusvalía es mayor o igual al 65%. En ambos casos estos extremos se acreditarán, en el momento del pago de la entrada, mediante el Carnet de acreditación de persona con discapacidad o bien mediante la presentación, por parte del interesado, del certificado de minusvalía emitido por el organismo competente

3.4. La aplicación de las bonificaciones y exenciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas y solicitará los documentos justificativos correspondientes.

Artículo 6.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

- en el momento de entrar al recinto en el supuesto de las entradas individuales
- en los supuestos de abonos, en régimen de autoliquidación previa solicitud en el Ayuntamiento e ingreso de las correspondientes tasas

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

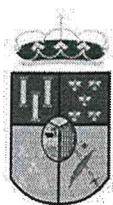
Artículo 8.- Utilización del recinto de las piscinas municipales

1. El recinto de las Piscinas Municipales se utilizará conforme a las normas de uso que se hagan públicas en el Tablón de Anuncios y en lugares visibles del recinto.

2. Las piscinas municipales podrán utilizarse, con las salvedades establecidas por el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, tales como cursos de natación y por el tiempo que duren los mismos.

3. Si se observasen irregularidades o abusos, por parte de los usuarios, se podrá denegar el acceso al recinto a los mismos.

4. Queda prohibido el acceso de toda persona al recinto de baño durante la impartición de los cursos de natación, a excepción de los niños inscritos y monitores que impartan el curso.



5. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993)

Artículo 9.- Organización del servicio

1. El Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Aldeatejada organizará todas las actividades relacionadas con el servicio de Piscinas Municipales e instalaciones análogas.

2. El número de cursos o actividades relacionados con las Piscinas Municipales, así como su frecuencia, será determinado por el Área de Educación, Cultura y Deportes, en orden al interés social que se asigne al mismo.

Artículo 10.- Gestión del servicio

1. Las fechas de apertura y cierre, así como el horario de utilización del servicio de Piscinas Municipales será fijado por el Ayuntamiento, en atención a la época del año, climatología, utilización del recinto para cursos u otras actividades, reformas o averías, celebración de las Fiestas Locales u otras causas, sin que las posibles restricciones den derecho a indemnizaciones ni devoluciones a los usuarios, aunque dispongan de abono.

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá regular en cualquier momento la forma, lugar y plazos para la expedición de abonos, incluso su limitación tanto del periodo de venta como del número máximo.

3. El Alcalde, o en su caso el Concejale delegado, podrán limitar o prohibir la entrada de usuarios en el recinto, en los días u horas que estimen necesario, en razón del exceso del aforo que observen o les sea comunicado por los empleados. No procederá en ningún caso indemnización ni devolución alguna a los ciudadanos que no puedan acceder al recinto por este motivo, aunque dispongan de abono o entrada.

Disposición final. - Aprobación y vigencia.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición Final.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aldeatejada, a 2 de septiembre de 2021.—El Alcalde, Enrique Manuel García Mariño.